

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para el capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. 1d. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y mandatos que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordens de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Poder Ejecutivo de la República. Ministerio de la Gobernación.

Circular.

Vista la resistencia pasiva que oponen al cumplimiento de la ley algunos de los que están obligados al servicio de las armas; y siendo urgente la necesidad de adoptar medidas enérgicas para que el ingreso en Caja de los mozos comprendidos en la presente reserva se efectúe con la regularidad y prontitud precisa, haciéndose efectivos los cupos en su totalidad, y para que además se eviten los resultados del plan ya conocido del carlismo de impedir á toda costa el reclutamiento; el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, aplicando alguna de las disposiciones de la circular de 10 de Febrero último, se ha servido mandar:

- 1.º Si no compareciese al acto de entrega en Caja el mozo que hubiere sido declarado soldado, se cubrirá desde luego su plaza con el suplente que corresponda.
- 2.º Los que no se presenten para ingresar en Caja serán considerados en el momento como desertores, y destinados así que fueren aprehendidos, á servir en la isla de Cuba por el tiempo de ocho años, sin poder obtener ascenso alguno en los cuerpos, no siendo aquellos á que pudieran hacerse acreedores por méritos de guerra.
- 3.º La penalidad de que trata el artículo anterior será también aplicable á todos los mozos de la presente reserva que no habiendo sido incluidos en el alistamiento no se presenten en el término de ocho días, contados desde la publicación de la presente orden.

4.º Los Ayuntamientos procederán á practicar sorteos supletorios en que deben ser incluidos los mozos que se presenten en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior.

5.º Los Gobernadores dispondrán la inmediata insercion de esta circular en los «Boletines oficiales» de las respectivas provincias, dándole igualmente publicidad por todos los medios más rápidos para que llegue á conocimiento de los interesados.

De orden del expresado Sr. Presidente lo comunico á V. I. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1874.—Sagasta.

Sr. Gobernador de la provincia de ...

Ministerio de Gracia y Justicia.

DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Eusebio Rodriguez Cantarino en solicitud de que se le indulte del resto de la pena de 20 años de cadena temporal á que quedó reducida la de perpétua que le fué impuesta por la Audiencia de este distrito en causa por homicidio de Francisco Fernandez Diaz;

Considerando que por Real orden de 25 de Agosto de 1868 se le conmutó la pena impuesta por la de 20 años de cadena temporal en atención á los servicios prestados en la guerra de Santo Domingo;

Considerando que revisada la causa posteriormente, le fueron aplicados los beneficios del art. 23 del Código penal reformado, y en su consecuencia se le conmutó en justicia la referida pena de cadena

perpétua por la de 19 años de cadena temporal:

Considerando que esta rebaja, declarada por sentencia, baria ineficaz la anterior concedida por gracia si no se aplicase esta última á la segunda sentencia firme:

Considerando que la equivalencia del indulto de la perpetuidad de la pena, concedido por los servicios prestados en aquella guerra, no sería nunca, estimándola en la esfera de lo graciable, menor de los tres años que próximamente faltan al penado para cumplir su condena, puesto que en la esfera de la justicia la perpetuidad equivale á 10 años, segun lo dispuesto en el art. 89, regla 2.ª del Código penal vigente:

Considerando que la parte ofendida reclama sólo la indemnizacion civil:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto, de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en reducir á 16 años la pena personal impuesta á Eusebio Rodriguez Cantarino por la referida sentencia de revision.

Madrid veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Calixta Tabira y Grimaldi en solicitud de indulto de la pena de tres años de prision correccional que le fué impuesta por la Audiencia de esta capital en causa por delito de lesiones graves á Maria Nieto:

Considerando que la parte ofendida ha renunciado á las acciones civiles y oriminales que pudieran corresponderle, y está conforme en

que á la penada se la otorgue la gracia de indulto;

Considerando que la interesada es de buena conducta anterior y posterior á la ejecutoria, que tiene un hijo de tierna edad privado de sus cuidados, que lleva extinguidos del tiempo de su condena un año, nueve meses y 15 días, habiéndole dado pruebas de arrepentimiento;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto, de conformidad con el dictamen de la Sala sentenciadora, con el del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en rebajar la tercera parte del tiempo de la condena impuesta á Calixta Tabira y Grimaldi por la sentencia referida.

Madrid veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Núm. 392.

Diputacion provincial de Córdoba.

No habiendo tenido efecto el remate del hierro viejo existente en las inmediaciones del puente de Alcolea, cuya subasta se anunció en el «Boletín oficial» de 3 del corriente mes, la Comisión permanente ha determinado en sesion de hoy abrir con dicho objeto una segunda licitacion bajo el tipo de 250 pesetas, cantidad en que dicho hierro ha sido retasado, designándose el día tres del próximo Setiembre y hora de las doce de su mañana para la celebracion del remate, y cuyo acto se verificará en el local que ocupan las oficinas de la Excmo. Diputacion provincial.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.

Córdoba 27 de Agosto de 1874. El Vice-Presidente, El Conde de Cañete de las Torres.—El Secretario, M. Ballesteros.

Administración Económica de la provincia de Córdoba.

Sección de Intervención.---Vencimientos del mes de Abril de 1874.

RELACION detallada de deudores que por plazos vencidos en el mes de Abril de 1874, resultan de ventas y redenciones de censos desamortizados segun las cuentas corrientes que se llevan por esta seccion, à saber:

Libro y folio de la cuenta corriente.	Número de inventario.	Procedencia.	Clase de las fincas.	Pueblo donde radicaran.	Plazo que adeuda.	Vencimiento	Nombre del deudor.	Su vecindad.	Débito. Ptas. Cts.
Posteriores 3.	90	Estado.	Rústica.	Hornachuelos.	7	6 Abril 74.	D. José Camacho Ortiz.	Hornachuelos.	8 75
	159	Idem.	Idem.	Espiel.	7	22 >	Manuel Manosalbas.	Pedroche.	9457 50
	557	Clero.	Urbana.	Córdoba.	9	11 >	Diego Calderon.	Córdoba.	193 88
	344	Idem.	Idem.	Idem.	9	11 >	Joaquin de Búrgos.	Idem.	275 88
	512	Idem.	Idem.	Idem.	9	20 >	Rafael Juliá Vilaplana.	Idem.	875 88
	559	Idem.	Idem.	Idem.	9	21 >	Antonio Jurado Albarado.	Idem.	187 50
	546	Idem.	Idem.	Idem.	9	15 >	Antonio Gonzalez Paez.	Idem.	252 50
	1173	Idem.	Rústica.	Hinojosa.	9	20 >	Victoriano Pedrajas.	Hinojosa.	21 25
	1294	Idem.	Idem.	Idem.	9	20 >	El mismo.	Idem.	121 25
	1356	Idem.	Idem.	Fuente la Lancha.	9	26 >	Constantino Gonzalez.	Idem.	10 63
Posteriores.	1347	Idem.	Idem.	Idem.	9	26 >	El mismo.	Idem.	81 88
	1150	Idem.	Idem.	Lucena.	8	3 >	Felipe Blancas.	Lucena.	51 25
	800	Idem.	Idem.	Montalvan.	8	3 >	Francisco Reina Pulido.	Aguilar.	8 75
	803	Idem.	Idem.	Idem.	8	3 >	El mismo.	Idem.	31 25
	379	Idem.	Idem.	Aguilar.	8	8 >	Antonio Maria Maldonado.	Idem.	11 88
	1955	Idem.	Idem.	Montilla.	8	9 >	Miguel Ramirez.	Montilla.	30
	1564	Idem.	Idem.	Pedroche.	8	12 >	Joaquin Ramirez Gallardo.	Pedroche.	32 38
	1037	Idem.	Idem.	Lucena.	8	30 >	Joaquin Castroviejo.	Lucena.	191 25
	996	Idem.	Idem.	Idem.	8	23 >	Herderos de Francisco Navas.	Idem.	94
	1054	Idem.	Idem.	Idem.	8	23 >	José Lopez.	Idem.	187 75
Posteriores. Id.	1507	Idem.	Idem.	Dos Torres.	8	25 >	Francisco Peralvo y Calvo.	Pozoblanco.	25 13
	1500	Idem.	Idem.	Idem.	8	26 >	El mismo.	Idem.	50 13
	2005	Idem.	Idem.	Montilla.	8	27 >	Francisco Solano Espejo.	Montilla.	3 88
	1827	Idem.	Idem.	Idem.	8	27 >	El mismo.	Idem.	3 75
	1927	Idem.	Idem.	Idem.	8	2 >	José de Jorge.	Idem.	12 50
	396	Idem.	Idem.	Puente Genil.	7	14 >	Antonio Alvarez.	Córdoba.	37 25
	1032	Idem.	Idem.	Lucena.	5	11 >	Francisco Barranco.	Lucena.	62 63
	2268	Idem.	Idem.	Belmés.	4	1 >	Juan Gordillo.	Belmés.	116
	741 48	Propios.	Idem.	Pozoblanco.	8	10 >	Abdon Martin.	Idem.	980 25
	741 28	Idem.	Idem.	Idem.	8	10 >	El mismo.	Idem.	709
741 38	Idem.	Idem.	Idem.	8	10 >	Idem.	Idem.	959	
741 50	Idem.	Idem.	Idem.	8	10 >	Idem.	Idem.	1050	
741 45	Idem.	Idem.	Idem.	8	10 >	Idem.	Idem.	1001	
741 53	Idem.	Idem.	Idem.	8	10 >	Idem.	Idem.	1001	
741 31	Idem.	Idem.	Idem.	8	10 >	Idem.	Idem.	952 75	
741 46	Idem.	Idem.	Idem.	8	10 >	Idem.	Idem.	975 25	
741 47	Idem.	Idem.	Idem.	8	10 >	Idem.	Idem.	975 25	
741 51	Idem.	Idem.	Idem.	8	10 >	Idem.	Idem.	1055 25	
741 34	Idem.	Idem.	Idem.	8	10 >	Idem.	Idem.	875 25	
741 35	Idem.	Idem.	Idem.	8	10 >	Idem.	Idem.	950 25	
741 33	Idem.	Idem.	Idem.	8	10 >	Idem.	Idem.	750 25	
741 32	Idem.	Idem.	Idem.	8	10 >	Idem.	Idem.	926 25	
741 49	Idem.	Idem.	Idem.	8	10 >	Idem.	Idem.	975 25	

(Se concluirá.)

Tribunal Supremo.

Sala de lo criminal.

En la villa de Madrid, á 1.º de Junio de 1874, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Luis Aspíri y Sarto contra la sentencia que dió la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza en causa seguida en el Juzgado del cuartel del Pilar de la misma por lesiones graves:

Resultando que como á los doce de la noche del 3 de Noviembre de 1872 fueron recogidos de la calle del Coso, de dicha ciudad, y conducidos al hospital, heridos, Claudio Garcia y Valentin Benito, de los cuales sanó completamente el primero á los 37 dias, habiendo durado la curacion del segundo 293, y quedado inútil del brazo derecho para toda clase de trabajo y probablemente para toda su vida:

Resultando que la Sala calificó estos hechos como constitutivos de dos delitos de lesiones graves, de las cuales era autor Luis Aspíri, con sólo la concurrencia de la circunstancia atenuante de embriaguez no habitual, y lo condenó á dos años, cuatro meses y un dia de prision correccional, accesorias, indemnizacion y costas:

Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto á nombre del procesado recurso de casacion por infraccion de ley, que se fundó en los casos 3.º y 4.º del art 798 de la ley de Enjuiciamiento criminal, designando como infringido el artículo 435 del Código penal, porque habiéndose causado las lesiones en riña tumultuaria, no era la imputada sino la inferior en un grado la pena correspondiente al delito:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Diego Fernandez Cano:

Considerando que de los hechos que como probados se admiten y consignan en la sentencia recurrida, no aparece, ni puede legalmente deducirse que la mencionada riña de que resultaron las lesiones que han motivado esta causa fué tumultuaria como supone la defensa del procesado recurrente, Luis Aspíri y Sarto, y que siendo tal supuesto inexacto el único fundamento del presente recurso, no debe ser este admitido;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del recurso de casacion que contra la sentencia pronunciada en 21 de Marzo último por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza ha interpuesto el procesado Luis Aspíri y Sarto, al que condenamos en las costas y al pago de 125 pesetas, si viniere á mejor fortuna; comuníquese esta resolucio á dicha Sala en la forma y por el conducto debido.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzales Nandin.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Luis Vazquez Mondragon.—Alberto Santías.—Diego Fernandez Cano. Publicacion.—Leida y publica-

da fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Diego Fernandez Cano, Magistrado del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia publica en su Sala de lo criminal el dia de hoy, de que certifico como Secretario de la misma. Madrid 1.º de Junio de 1874. —Licenciado Bartolomé Rodriguez de Rivera.

Núm. 373.

Audiencia de Sevilla.

Don Francisco Ordoñez y Cáceres, Licenciado en Jurisprudencia, Escribano de Cámara de esta Audiencia y Secretario de la Sala de lo criminal.

Certifico: que por la Sala extraordinaria de vacaciones de esta Audiencia, se han elegido como jurados para el partido judicial de Fuente-Obejuna las capaces y cabezas de familia que á continuacion se espresan, segun consta del acta levantada en el dia de hoy.

CAPACIDADES.

- 1 D. Ramon de Ochoa y Asensio.
- 2 » Laureano Lozano y Sanchez.
- 3 » Pedro Castillejo y Grajera.
- 4 » José Galute Mateos
- 5 » José Araceli Cabezas y Margarin.
- 6 » Antonio Cortés y Benitez.
- 7 » Juan Leon Moreno.
- 8 » Aquilino Romero.
- 9 » Francisco Camacho Velez.
- 10 » Pedro Martinez Buron.
- 11 » Manuel Marquez y Marquez.
- 12 » Antonio Camacho Sanchez.
- 13 » Francisco Sanchez.
- 14 » Vicente del Rey.
- 15 » Antonio Baños.
- 16 » Manuel Evaristo Ruiz.
- 17 » Francisco Obrero Paz.
- 18 » Alfonso Cerrate Paz.
- 19 » Antonio Lopez Garcia.
- 20 » Rufino Martin Garcia.
- 21 » Miguel Marta Fernandez.
- 22 » Lazaro Peña Rubio.
- 23 » Aurelio Sanchez Gil.
- 24 » Rafael Manso.
- 25 » Pascual Redel.
- 26 » Rafael Galan.
- 27 » Ricardo Torres.
- 28 » Anastasio de la Peña y Gordo.
- 29 » Francisco Pineda Polo.
- 30 » Antonio Perez Gahete.
- 31 » Juan Manuel Dominguez.
- 32 » José Fabian Fernandez.
- 33 » Antonio Hierro Marquez.

CABEZAS DE FAMILIA

- 34 » Antonio de la Peña y Cabada.
- 35 » Andrés Gonzalez Lojan.
- 36 » Jesús de Boza y Arias.
- 37 » Eugenio Romero y Cabezas.
- 38 » Juan Luis Pequeño.
- 39 » José Enrique Cortés.
- 40 » Antonio Torres y Torres.
- 41 » Florencio Gala Sillero.
- 42 » Manuel Cornejo Molero.
- 43 » Felix Calderon Esquinas.
- 44 » Francisco Alcalde Capilla.
- 45 » Jo.é Jurado Fuentes.
- 46 » Gregorio Gallardo Hierro.
- 47 » Fausto Aranda y Aranda.
- 48 » Eduardo Aranda y Fuentes.
- 49 » Manuel de Soto Molina.
- 50 » Juan Alcántara Marquez.
- 51 » Manuel Boza y Arias.

- 52 D. Antonio Caja.
- 53 » Francisco Cantero Obrero.
- 54 » Mateo Iglesias Fernandez.
- 55 » Federico Gonzalez.
- 56 » Evaristo Gahete.
- 57 » Rafael Gomez Morado.
- 58 » Felipe Gomez.
- 59 » Venancio Lozano.
- 60 » Diego Lopez.
- 61 » Rafael Marmol.
- 62 » Francisco Muñoz Merchan.
- 63 » Juan Francisco Muñoz.
- 64 » Pedro Mohedano.
- 65 » Antonio Gale Mohedano.
- 66 » José Manuel Navarro.
- 67 » Francisco Paz Lacalle.
- 68 » Apolinar Maria Pallicer.
- 69 » Antonio Reyes.
- 70 » Antonio Aurea Rivera.
- 71 » Vicente Sampelayo.
- 72 » Cándido Carrasco Ruiz.
- 73 » Bonifacio del Castillo y Garcia.

- 74 » Juan Garcia y Ruiz.
- 75 » José Lopez Latorre.
- 76 » Antonio Leon Gil.
- 77 » Antonio Manso Abril.
- 78 » Juan Redondo Escribano.
- 79 » Mateo Sanchez Muñoz.
- 80 » Alfonso Cabello Barrio.
- 81 » José Lira Herrera.
- 82 » Fernando Garrote Martin.
- 83 » Juan de la Torre.
- 84 » Arcadio Morillo
- 85 » José Jimenez.
- 86 » Bartolomé Jimenez.
- 87 » Mariano Jimenez.
- 88 » Pedro Serrano.
- 89 » Bartolomé Montenegro.
- 90 » Salvador Calvo.
- 91 » Francisco Carretero.
- 92 » Basilio Barbero.
- 93 » Andrés de la Ga'a.
- 94 » Felipe Arévalo.
- 95 » Claudio Galan.
- 96 » Juan Arévalo Cuenca.
- 97 » José Sanchez Medina.
- 98 » Miguel de la Torre.
- 99 » Ildefonso Gavilan.
- 100 » Juan Gomez Tais.

Y para que conste consiguientemente á lo acordado por la espresada Sala, hice sacar la presente en Sevilla á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Secretario de Sala, L. Francisco Ordoñez.

Núm. 384.

Don Francisco Ordoñez y Cáceres, Licenciado en Jurisprudencia, Escribano de Cámara de esta Audiencia y Secretario de la Sala de lo criminal.

Certifico: que por la Sala extraordinaria de vacaciones de esta Audiencia se han elegido como Jurados para el partido judicial de Bujalance las capacidades y cabezas de familia que á continuacion se espresan:

CAPACIDADES.

- 1 D. Francisco Lopez Obrero y Arellano.
- 2 » Isidro del Castillo y Aguado.
- 3 » Eduardo Sotomayor y Navarro.
- 4 » Rafael Navarro y Moreno Guerra.
- 5 » Miguel Corredor Moreno.
- 6 » Juan José Leon Blanco.

- 7 D. Pedro Camacho Castro.
- 8 » Juan Osorio Carballido.
- 9 » Francisco de Paula Orbe Borda'onga.
- 10 » Francisco de Asis Aguado.
- 11 » Manuel Romero Serrano.
- 12 » Alfonso Marin Rubio.
- 13 » Miguel Rodriguez Carrasco.
- 14 » Francisco Castro Priego.
- 15 » Emilio Pozuelo Lara.
- 16 » Salvador Barazona y Candan.
- 17 » Ramon de Porras Ayllon.
- 18 » José Antunez Navajas.
- 19 » Juan Osuna Jijon.
- 20 » Antonio Porras Perez.
- 21 » Gabriel Ruano Caballero.
- 22 » José Maria de Toro y Ce-rezo.
- 23 » Juan Antonio de Toro y Navarro.
- 24 » Francisco Linares Castro.
- 25 » Tomás Castilla Gallardo.
- 26 » José Maria Flores Lara.
- 27 » Francisco Hidalgo Esqui-naido.
- 28 » Mariano Barazona Candan.
- 29 » Pantaleon Vidal.
- 30 » Juan Antonio Polo Garcia.
- 31 » Domingo Lopez Rosa.
- 32 » Luis Velasco Morales.
- 33 » Rafael Castro Romero.

CABEZAS DE FAMILIA.

- 34 » Juan José Nieto Rodriguez.
- 35 » Santiago Garcia Nieto.
- 36 » Juan Maria Lain Sevillano.
- 37 » Nicolás Pastrana Rosales.
- 38 » Juan Leon Notario.
- 39 » Francisco Notario Leon.
- 40 » Pedro Juan Torralvo Leon.
- 41 » Fernando Gonzalez Canales y Coca.
- 42 » José Maria Escribano y Morales.
- 43 » Francisco Lara y Morales.
- 44 » Enrique Hidalgo Esqui-naido.
- 45 » Miguel Velasco y Coca.
- 46 » Salvador Castro Coca, menor.
- 47 » Manuel de Flores Marin.
- 48 » Juan Luis Velasco y Coca.
- 49 » Juan Maria de Lara y Coca.
- 50 » José Crespo Romero.
- 51 » Sebastian Lopez Obrero y Arellano.
- 52 » Juan Miguel Perez Reyes.
- 53 » Francisco de Lora y Daza.
- 54 » Diego Montilla y Cuevas.
- 55 » Bartolomé Lopez Rosa.
- 56 » Leonardo Fernandez Perez.
- 57 » José Garcia Perez.
- 58 » Antonio Martinez Lopez.
- 59 » Juan de Coca Cabello.
- 60 » Juan Antonio Fernandez Perez.
- 61 » Fernando Toledano Camacho.
- 62 » Juan Zurita Cabello.
- 63 » Antonio Garcia Yebras.
- 64 » Joaquin Romero Regalado.
- 65 » Pedro Mellado Soriano.
- 66 » Miguel Navarro y Castro.
- 67 » Rafael de Lora Baamonde.
- 68 » José Velasco Manzano.
- 69 » Francisco Sevillano Relaño.

- 70 D. Francisco Feijóo y Alvarez.
 71 » Antonio Navarro y Castro.
 72 » Francisco Cañas Velasco.
 73 » Benito Castro Coca.
 74 » Antonio Gracia Mena de la Cova.
 75 » Antonio Luis Lara y Coca.
 76 » Antonio Villarejo Castillo.
 77 » Diego Poblete Serrano.
 78 » Francisco del Prado Moreno.
 79 » Francisco Fuentes Pastor.
 80 » Ildefonso del Pozo Muñoz.
 81 » Tomás Parra Cerda.
 82 » Antonio Mena Osuna de la Cerda.
 83 » Manuel Jurado Cerda.
 84 » Esteban Martín Marran.
 85 » Fernando Godoy.
 86 » Francisco Galan Lopez.
 87 » Antonio Torrero Arias.
 88 » Ricardo Molina Pulido.
 89 » Isaac Muro Izquierdo.
 90 » Juan José Aguilar.
 91 » José Muñoz Cabezas.
 92 » Antonio Perez Villagran.
 93 » Blas Cortés Castilla.
 94 » Rafael Cantarero Castilla.
 95 » Tomás del Campo Sadon.
 96 » Antonio Esquinas Gutierrez.
 97 » Francisco Flores Delgado.
 98 » Francisco Huertas Hita.
 99 » Rafael Huertas Lara.

400 » Ildefonso Romero Caballero.
 Y para que conste, pongo la presente cumpliendo con lo acordado por la expresada Sala, á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Secretario de la Sala, Francisco Ordoñez.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 385.

Alcaldía constitucional de Villa del Rio.

Don Diego Molleja Cantarero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la Contribucion territorial respectivo al presente año económico de 1874 á 75, se halla de manifiesto al público sobre la mesa de la Secretaría municipal por el término de ocho dias contados desde la fecha, para que los contribuyentes por dicho concepto puedan reclamar de agravios en la aplicacion del tanto por ciento; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán oídos.

Y para la general inteligencia se publica el presente.

Villa del Rio 25 de Agosto de 1874.—Diego Molleja.—El Secretario, Francisco Cerezo.

Núm. 389.

Alcaldía constitucional de Montoro.

Habiéndoseme dado parte por el gefe de la guardia municipal de esta ciudad de que en el dia diez y nueve de los corrientes fué robada en la posesion de olivar de D. Ildefonso Serrano, pago de Casillas de Velasco, de este término, la caballería reseñada á continuación, de la propiedad de Rafael Sanchez; recomiendo á las autoridades, sus dependientes y guardia civil, practiquen las mas activas diligencias en averiguacion del paradero de ella, y en caso de ser habida la pongan á mi disposicion con la persona en cuyo poder se encuentre.

Montoro 25 de Agosto de 1874.
 Bartolomé Romero.

Señas.

Un caballo pelo castaño oscuro, marca regular, cerrado y con el hierro de este modo: J. S.

JUZGADO.

Núm. 387.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

Don Manuel Pablo Gomez y Lopez, Juez de primera instancia de este partido etc.

Por la presente requisitoria, hago saber: que en la causa criminal que estoy siguiendo contra seis hombres desconocidos por el robo de siete caballerías mulares, propias de don José Sanchez Puerta, vecino de la Rambla, verificado en la noche del veinte y dos de junio último en el sitio llamado Puerto Alegre, y siendo presumible puedan encontrarse en alguno de los pueblos de la circunscripcion de los juzgados de primera instancia de esta provincia, pido y encargo á los Sres. Jueces y agentes de policía judicial, practiquen las mas eficaces diligencias en busca de dichas caballerías, y siendo habidas las remitirán á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren la suficiente garantía.

Y para que pueda inserta se en el «Boletín oficial» de esta provincia, doy el presente en Montilla á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel Pablo Gomez.—Por mandado de S. S., Santiago de Jorge y Hermoso.

Señas de las caballerías.

Una mula castaña clara, con cinco dedos de alzada y unos pelos blancos en medio de la raspa.

Una castaña de siete cuartas de alzada, una cicatriz de un rizado en el pié izquierdo, cara caña.

Una negra friceña de la misma alzada, tuerta del ojo izquierdo.

Una roma del mismo pelo y de igual alzada.

Una roma del mismo pelo y talla, con una cicatriz en el hueso del jamon derecho como de dos pulgadas de larga.

Un mulo negro de la propia alzada con cicatrices grandes en el ano.

Uno id., castaño claro, menos de siete cuartas; todas siete caballerías cerradas y sin hierro.

Núm. 393.

Doctor D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado del Sr. Vicario Capitular, Gobernador de esta Diócesis.

Hago saber: que D. Antonio Cabra y Carmona, vecino de Baena, representado por D. Francisco Pardo de la Casta, Procurador de los Juzgados de esta ciudad, solicita la conmutacion de rentas de la capellanía que en dicha villa fundó Diego Villarreal.

Lo que anuncio por término de treinta dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 27 de Agosto de 1874.
 —Doctor D. Rafael Chaparro y Espejo.

ANUNCIOS.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

Escrituras de Pósitos.
 Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Estados para la formacion del amllara-

miento y repartimiento de la contribucion segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiaros del Alba» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un busca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Roma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, enquadernada en holandesa.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA.